



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 141 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 23 MAR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 081-2018-MIDIS/PNAEQW-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y, el Informe N° 00427-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, el Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS y el Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres (3) años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 146-2017-MIDIS/PNAEQW, que aprueba el Procedimiento de Selección de Personal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, versión N° 3;

Que, el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...);*

Que, El inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...);*



Que, el numeral 12.1, del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *La declaración de la nulidad tendrá efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto (...)*;

Que, mediante Informe N° 081-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, la Unidad de Recursos Humanos, comunica a la Dirección Ejecutiva, sobre el desarrollo de los Proceso de Selección y Contratación CAS N° 002 al 043-2018, dentro de los cuales se incluye el Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018, para la contratación de un Supervisor de Compra para la Unidad Territorial San Martín.



Que, en el informe citado en el considerando anterior, el Especialista de Selección y el Analista de Selección de la Unidad de Recursos Humanos, señalan que se produjo un error material durante el acto de "Procesar y Dar Puntajes a los Postulantes" descrito en el último párrafo del numeral 2.14 de la sección VIII. del Procedimiento de Selección de Personal del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – Versión 3; toda vez que, a la señora IRIS CARMEN TUESTA VARGAS se le consideró el puntaje de 14.84, el cual es inferior y equívoco al puntaje real obtenido en la etapa de Entrevista Personal, el cual es de 18.48; ubicándola en el cuarto lugar en el cuadro de resultados finales;



Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 00427-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, opina que se ha configurado la causal de nulidad prevista en el inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al haber omitido el requisito de validez de acto administrativo de *Procedimiento Regular*, previsto en el numeral 5 del artículo 3° del mismo cuerpo normativo; originado un vicio en el acto de "Procesar y Dar Puntajes a los Postulantes" descrito en el numeral 2.14 de la sección VIII. del Procedimiento de Selección de Personal del PNAEQW; por lo que se recomienda retrotraer el Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018-PNAEQW-URH, hasta el acto antes citado;



Que, dicha Unidad concluye que resulta viable que la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva declare de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, a efectos de que este se retrotraiga al acto de "Procesar y Dar Puntajes a los Postulantes" descrito en el último párrafo del numeral 2.14 de la sección VIII. del Procedimiento de Selección de Personal del PNAEQW – Versión N° 3;

Que, de los considerandos precedentes y, conforme al inciso 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, y se retrotraiga hasta el acto de "Procesar y Dar Puntajes a los Postulantes" descrito en el último párrafo del numeral 2.14 de la sección VIII. del Procedimiento de Selección de Personal del PNAEQW – Versión N° 3;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos, y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Resolución Ministerial N° 045-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de Nulidad Parcial del Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-URH

Declarar de oficio la Nulidad Parcial del Proceso de Selección y Contratación CAS N° 041-2018-MIDIS/PNAEQW-URH, a efectos de que se retrotraiga hasta el acto de "Procesar y Dar Puntajes a los Postulantes" descrito en el numeral 2.14 de la sección VIII. del Procedimiento de Selección de Personal del PNAEQW.

Artículo 2. Verificación de Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Recursos Humanos, verifique el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3. Procedimiento Administrativo Disciplinario.

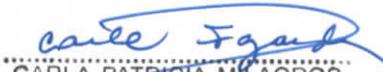
Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional.

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.




CARLA PATRICIA MILAGROS
EVARADO PÉREZ-VARGAS
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social